

y su relación con el delito, mostrándose partidario de que se encomiende preferentemente, entre las personas de diferente orientación científica y profesional que pueden realizarlo, a psiquiatras clínicos.

El tercer trabajo de un médico forense, el de Murcia, Dr. Sánchez Pedreño, versa sobre "Problemas de la sinceridad y sus derivaciones en psiquiatría forense" y está dedicado a la valoración y comprobación de confesiones y testimonios según su sinceridad, problema de psicología judicial o forense al que se ha dedicado poca atención en España.

El autor prelude su exposición con la mención de los distintos puntos de vista desde los que la sinceridad, quizá mejor la insinceridad, ha sido estudiada y la relación que puede haber entre ella y un estado mental determinado, engendrada por la fabulación y la mitomanía. Estudia después las operaciones mentales que forman el testimonio y el valor de éste según provenga del niño y del enfermo mental, la simulación como engaño psicológicamente afina la mentira, para terminar con el estudio de los procedimientos de exploración de la sinceridad según técnicas de orden psicológico, psicofisiológico, de expresión motriz, narcosis químicas, examinando la licitud del empleo del "Suero de la verdad".

El cuarto y último trabajo corre a cargo de un jurista, Ros de Oliver, Fiscal de la Audiencia, también de Murcia, y versa sobre la "Valoración forense de los informes psiquiátricos". El autor, quizá por jurista y quizá también por hablar en último término, hace como un resumen y saca con ponderado juicio la consecuencia que en el derecho y, sobre todo, en el proceso y práctica judicial penal tienen los conceptos, ideas y sugerencias de los que le precedieron, entrando después en su materia, que, si tiene el mayor interés práctico, no es posible recensionar ni transcribir, tan apretada y ligada está su exposición, siendo lástima que al final de ella, al tratar de la clasificación de penados para su tratamiento y consonancia con su personalidad, se conforme con el arcaico empirismo de nuestras disposiciones reglamentarias en la materia.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**BASTERO ARCHANDO, Joaquín: "El nuevo Código penal de la Rusia Soviética". Separata de la revista "Temis". Zaragoza, 1964, páginas 123-129.**

El profesor Bastero, asiduo colaborador de esta revista, considera, en este breve estudio sobre el Código penal ruso de 1960, que el retorno a los principios jurídicos tradicionales es más aparente que real, principalmente por lo que se refiere a los postulados de legalidad y culpabilidad. Donde mayores cauces se inician en el nuevo Código de la U. R. S. S. es en la amplitud de la función penal, que se hace intimidativa, correccionalista y preventiva, una vez que el término de "seguridad social" comienza a ser sustituido por el de "responsabilidad", y el de "medida de seguridad" por el de "pena".

La pena habrá de ser aplicada por los Tribunales rusos con el amplio arbitrio judicial que dicte la "conciencia socialista" de los juzgadores, sin olvidar

La personalidad del infractor, la trascendencia del hecho y las circunstancias que a éste acompañen. Se mantiene la dureza punitiva, creándose nueva figura de delito atentatorio al Poder y a la Organización política del soviét.

Se sancionan con dureza la agitación y la propaganda antisoviética y las actividades y propaganda encaminadas a la subversión, al debilitamiento del poder soviético y a la comisión de delitos peligrosos contra el Estado.

Quedó abolida la interpretación analógica; pero, afirma Bastero, la ambigua redacción del precepto abre amplios cauces al juzgador. Y no hay que olvidar que los jueces se eligen por períodos cortos, que han de dar cuenta de su mandato y que están sometidos a continua y múltiple vigilancia.

En el tratamiento de la delincuencia infantil es justo reconocer—dice el profesor Bastero—que este Código penal de 1960, siguiendo directrices de la Ley de 1958, ha confirmado un sistema más humano, profiláctico y educativo en busca de la rehabilitación del delincuente precoz.

DIEGO MOSQUETE

**DAS DANISCHE STRAFGESETZBUCH (El Código penal danés),  
Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, núm. 84, Walter de Gruyter & Co., Berlín, 1964, VIII + 84 págs.**

El Código penal de Dinamarca, que ya había sido publicado en 1953 en la Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher de Walter de Gruyter, ha sido editado nuevamente en dicha colección para recoger las importantes modificaciones introducidas en la última década.

Entre estas modificaciones destacamos tres. Reforma de la regulación de la condena condicional (parágrafos 56 a 61). Bajo determinados presupuestos, ahora es posible aplicar el Derecho penal juvenil a delincuentes que tengan hasta veintitrés años de edad. Agravación de penas en los delitos de rufianismo, lenocinio, homosexualidad, escándalo público y hurto de uso; en este último delito se agrava la pena cuando la cosa no es devuelta después de su utilización.

ENRIQUE GIMBERNAT

**FERNANDEZ ALBOR, A.: "Homicidio y asesinato". Ed. Montecorvo,  
Madrid, 1964, 209 págs.**

Es un hecho evidente que se comprueba, recientemente, una mayor atención de los estudiosos de nuestro país hacia los problemas que plantea la parte especial del Derecho penal. En atención al momento en que se encuentra la doctrina penal española, su grado de evolución quizá sea justamente lo que más convenga: los trabajos de Parte Especial van desbrozando los preceptos concretos de nuestro Código, con particulares soluciones, como paso previo para construir un sistema con pretensión de validez general. Los términos, sin embargo, no se invierten, si así sucede. El círculo vicioso, variamente formulado, de si es